



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

Nº 77 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de agosto de 2011.

Visto, el proyecto de Ordenanza que conforma la Comisión Ambiental Municipal-CAM de la provincia de Piura, como instrumento que permitirá mejorar la gestión ambiental en la jurisdicción de la Provincia de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado modificados por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo el caso que estos espacios de autonomía reconocidos por la Constitución presuponen a su vez el reconocimiento de la existencia de un poder de derecho público al que competen las facultades de dictar normas jurídicas, organizar su aparato burocrático-administrativo, aprobar sus respectivos presupuestos, definir sus políticas, administrar sus bienes y rentas así como el de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas conforme a Ley, entre otras competencias;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme la propia Constitución precisa, ésta debe ser ejercida dentro de 2 parámetros perfectamente definidos; en primer lugar de que se traten de asuntos cuya competencia sea atribución de los municipios, es decir que estén definidos como tales por la propia Constitución o por las leyes -entiéndase la Ley Orgánica de Municipalidades u otras disposiciones de carácter Legal - y, en segundo lugar, que dicha autonomía se encuentre dentro de los límites que éstas señalen;

Que, la Norma IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX: Planeación Local de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los apartados 3.2 y 3.4 del numeral 3) del artículo 80º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son competencias exclusivas de las Municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales así como el fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, a su vez los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan con relación al ejercicio de las funciones ambientales, que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5° de la precitada Ley, siendo el caso que corresponde a los Gobiernos Locales implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 28245 regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales, precisando que las mismas, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente, siendo el caso que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente; siendo el caso de que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, por otro lado, el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisa la aprobación del Consejo Nacional del Ambiente -CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante, precisándose además que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente; fusión que finalmente concluyese con la desactivación y extinción del precitado CONAM declarado a través del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 054-2008-MINAM;

Que, finalmente son atribuciones de la Municipalidad a través del Órgano de Gobierno denominado Concejo Municipal de Piura el aprobar ordenanzas y disponer su publicación, correspondiendo por tanto, al mencionado Concejo Municipal la aprobación de una ordenanza que apruebe la creación de la Comisión Ambiental Municipal de Piura precisando además su ámbito, funciones y composición y encargada de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental;



Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal de Piura, que coordine acciones entre las instituciones locales y el Ministerio del Ambiente, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal-CAM, conformada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas de Piura, se inicia un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que permitirá un espacio de discusión de la problemática de la provincia y particularmente de la situación ambiental;

Que, de conformidad con el Dictamen N° 015-2011-CPP/CPyS, de la Comisión de Población y Salud, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley N° 28245, Ley General del Sistema Ambiental; en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, al numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y al acuerdo unánime tomado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de julio de 2011;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal-CAM como la instancia de gestión ambiental de Piura, con sede en el distrito de Piura, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional-CAR y el Ministerio del Ambiente en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Ambiental Municipal de Piura tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local distrital con la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.

Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local.

Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Provincial de Piura.

d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.

e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

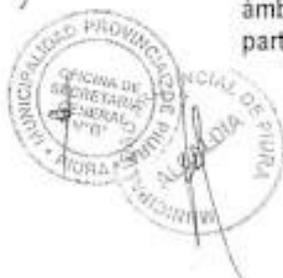
f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.

II. Funciones Especificas

Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico:

a) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible de Piura, acordes con las políticas regionales y nacionales.

b) Velar por el cumplimiento de las; políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la Información y; la participación ciudadana en la gestión ambiental.



- c) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el Presupuesto Municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Distrital, aprobadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Ambiental Municipal-CAM, estará conformada por los siguientes miembros:

1. Dos (2) Representantes de la Municipalidad de Piura, quien presidirá
2. Dos (2) Representantes de la Dirección Regional de Educación
3. Dos (2) Representantes de la Fuerza Aérea del Perú
4. Dos (2) Representantes de la Marina de Guerra del Perú: Comandancia de Primera Zona Naval
5. Dos (2) Representantes de la Universidad Nacional de Piura
6. Dos (2) Representantes de Ala Aerea N° 01 FAP
7. Dos (2) Representantes de la Policía Ecologica del Perú
8. Dos (2) Representantes del Ministerio de Defensa-Ejercito del Perú-Región Militar del Norte
9. Dos (2) Representantes del Colegio de Biólogos del Perú
10. Dos (2) Representantes de Empresa Prestadora de Servicios Grau EPS-Grau
11. Dos (2) Representantes del Ministerio de Salud E.S I-4 Consuelo de Velasco
12. Dos (2) Representantes del Colegio de Ingenieros del Perú
13. Dos (2) Representantes del Centro Federado de Periodistas
14. Dos (2) Representantes de la Cámara de Comercio
15. Dos (2) Representantes de Unión de Gestión Educativa Local de Piura UGEL
16. Dos (2) Representantes de SENATI zonal Piura-Tumbes
17. Dos (2) Representantes de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
18. Dos (2) Representantes la Dirección Regional de Salud.
19. Dos (2) Representantes de la Dirección Regional de Agricultura-Piura.
20. Dos (2) Representantes de la Universidad Alas Peruanas-Filial Piura.
21. Dos (2) Representantes del Colegio Medio del Perú-Consejo Regional VII Piura.
22. Dos (2) Representantes del Colegio de Arquitectos del Perú-Regional Piura.
23. Dos (2) Representantes de IRAGER.
24. Dos (2) Representantes de la Dirección Regional de Agricultura.
25. Dos (2) Representantes del Centro de Investigación y Promoción del Campesinado CIPCA
26. Dos (2) Representantes del SERNAP-Piura

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Ambiental Municipal-CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad competencia e interés en la problemática de Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- Las instituciones conformantes del CAM, deberán designar un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

ARTÍCULO SEXTO.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental distrital, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental- Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

ARTÍCULO SETIMO.- Facultar a la CAM la elaboración de su Reglamento Interno, en un plazo de 60 días, computados a partir de la publicación de la ordenanza, y su plan de actividades, en un plazo de 30 días, de instalarse la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO.- Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

lisb.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar
ALCALDESA